

LEY 8.994

La Plata, 16 de febrero de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.300-5.903/77 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario, reservas de uso público y ochavas —calles— las siguientes fracciones de tierra fiscal ubicadas en el partido de Bahía Blanca, nombradas catastralmente como: circunscripción IV, sección E, calle que separa las chacras 2 y 12 de las chacras 3 y 13, calles que circundan las manzanas 5w, 5v, 5y, 5z, 5aa, 5ab, 5ac, 5ad, 5ae, 15a, 15b, 15c, 15e, 15f, 15g y 15h, calles que separan entre sí chacras, 14 de la manza-

na 15i, ésta de la 15j, ésta de la 15k, ésta de la 15m y ésta de la chacra 16a, ochavas correspondientes a las manzanas citadas, y las reservas fiscales cuya nomenclatura catastral es la siguiente: circunscripción IV, sección E, manzana 15i, parcela 4a y manzana 15j, con destino a plaza, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en la copia del plano aprobado con característica 7-173-66.

Art. 2º Dónanse al Estado Nacional Argentino —Comando General de la Armada— las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior, con destino a defensa nacional o actividades conexas.

Art. 3º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo anterior se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Exímese al Estado Nacional Argentino —Comando General de la Armada— del pago en concepto de compensación por usufructo que establece el artículo 19 de la ley 5.797, por todo el período de la ocupación ejercida sobre la aludida tierra.

Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos noventa y cuatro (8.994).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la ley adjunta, se donan al Estado Nacional Argentino —Comando General de la Armada— varias fracciones de tierra fiscal ubicadas en la Base Aeronaval Comandante Espora, jurisdicción del partido de Bahía Blanca.

Dicha Base Aeronaval está erigida sobre un conjunto de fracciones de tierra de propiedad del Estado Nacional Argentino y otras en trámite de expropiación habiendo quedado comprendidas dentro del límite perimetral exterior envolvente de dichas fracciones, varias reservas fiscales y calles provinciales no liberadas al uso público, que se encuentran actualmente ocupadas por la citada Base.

Motivos operacionales de defensa y elementales razones de seguridad hacen aconsejable la cesión del dominio de los inmuebles en cuestión.